



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUATAQUI – CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA 2023- 00118  
DEMANDANTE: CLEMENTINA HERNANDEZ LAGUNA.  
DEMANDADO: PARDO DE LIEBISCH CILIA y otros.

Guataquí, Cund., Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tras la solicitud elevada inicialmente por la demandante, se autoriza para litigar en causa propia por ser el asunto de mínima cuantía.

De otro lado al revisar la demanda declarativa de pertenencia, promovido por la señora CLEMENTINA HERNANDEZ LAGUNA, contra PARDO DE LIEBISCH CILIA se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- La demanda no fue dirigida contra todos los titulares de derecho de dominio como lo señala el art. 375 del C.G.P.
- 2.- Se debe allegar un certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos con una fecha de vigencia no superior a los 30 días.
- 3.- La cuantía del proceso se debe establecer de acuerdo a los parámetros establecidos en el art.. 26 numeral 3 del C.G.P.
- 4.- No se indicó el correo electrónico de la totalidad de testigos conforme lo exige la ley 2213 de 2022 art. 6.
- 5.- Se debe señalar los linderos y colindantes del predio actualizados conforme lo exige el art. 83 del C.G.P., para tal efecto aportar un plano topográfico con linderos y área en sistema métrico decimal ( ley 1579 art 16 parágrafo 1)
- 6.- No se especificó el correo electrónico de la demandada.

Por lo anterior se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días y presentarse en un solo escrito debidamente integrada, so pena de rechazarse.

La señora CLEMENTINA HERNANDEZ LAGUNA actúa en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE:**

**El Juez,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**